



**EXPEDIENTE** : 640-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : LANGOSTINERA CALETA DORADA S.A.C.  
PESQUERA DIAMANTE S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO  
CONTENIDO PROTEÍNICÓ  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE RÁZURI, PROVINCIA DE ASCOPE,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1029-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.*

Lima, 11 de enero del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1029-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), a través de la cual resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Pesquera Diamante S.A. (en adelante, Diamante), toda vez que (i) respecto a la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante el mes de junio del 2012, se verificó que Diamante remitió dichos documentos conforme al plazo establecido en la normativa; y (ii) respecto a los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, setiembre y octubre del año 2012, no se verificó el traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico.
2. Asimismo, la Resolución declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Langostinera Caleta Dorada S.A.C. (en adelante, Langostinera), toda vez que se acreditó que durante la supervisión no estuvo operando la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico.
3. En ese sentido, tanto para Diamante como para Langostinera, no se comprobó que hayan vulnerado lo dispuesto en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
4. La Resolución fue debidamente notificada a Diamante el 23 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1118-2015<sup>2</sup> y a Langostinera el 25 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 851-2015<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de

<sup>1</sup> Folios 208 al 212 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 213 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 214 del expediente.



Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

### III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Diamante el 23 de noviembre del 2015 y a Langostinera el 25 de noviembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 032-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 640-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1029-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.



Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**MARIA HAYDEE ROJAS HUAPAYA**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

